

Julio 2025

---

# Somos Iglesia:

aportes en el proceso de la  
Reforma Constitucional.

## *Un compromiso ciudadano*

---

### Diócesis

Rafaela | Reconquista | Rosario | Santa Fe de la Vera Cruz | Venado Tuerto



# Introducción

En el marco del proceso de reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, las cinco diócesis que conforman su territorio —Rafaela, Reconquista, Rosario, Santa Fe de la Vera Cruz y Venado Tuerto— presentan el documento “Somos Iglesia: aportes en el proceso de la Reforma Constitucional. Un compromiso ciudadano”, fruto de un camino compartido, participativo y plural.

Durante estos meses, equipos técnicos interdisciplinarios han trabajado —y continúan trabajando— en torno a tres ejes fundamentales:

- **Ecología integral:** cuidado de humedales y bosques, uso responsable de los recursos naturales y urbanización sostenible.
- **Vida y dignidad humana:** defensa de la vida en todas sus etapas, objeción de conciencia, rol esencial de la familia e inclusión respetuosa de diversidades.
- **Organización política y bien común:** participación ciudadana, fortalecimiento institucional, derechos sociales y libertad religiosa.

A su vez, el equipo interdiocesano ha participado activamente en instancias de formación y debate, y ha generado espacios de diálogo con convencionales constituyentes electos y sus equipos técnicos en distintos puntos del territorio provincial.

Con espíritu de servicio, la Iglesia continuará acompañando el proceso de reforma, acercando estos documentos a convencionales electos y sus equipos, y sosteniendo el diálogo, la reflexión y el compromiso con el bien común a lo largo de todo este camino.

## Eje: Medioambiente, Cuidado de la Casa Común y la Reforma Constitucional de Santa Fe

### La Reforma Constitucional como oportunidad

En el contexto global y local de crisis ambiental que se vive actualmente, la reforma constitucional se presenta como una oportunidad clave para corregir errores históricos, profundizar los esfuerzos existentes y proyectar los cambios urgentes que el contexto demanda. El objetivo es fomentar una cultura arraigada en el cuidado ambiental, un concepto que resuena profundamente con el llamado del Papa Francisco en su encíclica *Laudato Si'* al "cuidado de la Casa Común", fundamentada en los principios de fraternidad y justicia intergeneracional.

En este marco, se propone que la nueva Carta Magna de Santa Fe, en plena consonancia con el Artículo 41 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales, garantice a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano y equilibrado. Se resalta la importancia fundamental del Acuerdo de Escazú, ratificado por Ley 27.566, el cual asegura el acceso a la información ambiental, la obligatoriedad de los poderes del Estado de brindarla, el acceso a la justicia para defender el ambiente y el derecho a desarrollar acciones sociales y políticas en su preservación.

Además, se postula que la reforma debería establecer mandatos claros, como declarar el carácter inalterable e inalienable del patrimonio natural y cultural de la Provincia, especialmente sus bosques nativos, humedales y reservas de agua. También debe establecerse la reconversión de la matriz energética hacia fuentes limpias y renovables, con metas y plazos concretos, y promover la producción domiciliaria de energía limpia mediante incentivos. Finalmente, es imperativo garantizar el acceso universal al agua potable y al saneamiento,

y celebrar acuerdos interprovinciales para la preservación de recursos compartidos. Existe un urgente llamado a la acción legislativa y social en Santa Fe para proteger el ambiente, anclado en un marco constitucional sólido.

### **Contexto Global y Local de la Crisis Ambiental**

El planeta atraviesa una situación crítica, calificada como una “emergencia climática y ecológica”. Si bien existen acuerdos globales como la COP28, que establecen metas para triplicar las energías renovables y reducir el uso de combustibles fósiles, la degradación ambiental en el territorio de Santa Fe es notoriamente grave. A pesar de contar con una Ley de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable desde 1999, la provincia sufre múltiples impactos negativos.

La degradación se manifiesta en diversas áreas críticas. Por un lado, el cambio climático ha provocado, por ejemplo, un alarmante incremento de 1 °C en la temperatura media anual en Rosario desde 1970, afectando con mayor intensidad las temperaturas mínimas y concentrando las precipitaciones en el verano, lo que deriva en severas sequías e incendios devastadores, como el ocurrido en el Delta del Paraná en 2020. (Gabriela V. Müller y Miguel A. Lovino del Centro de Estudios de Variabilidad y Cambio Climático [CEVARCAM] – FICH – UNL. Santa Fe, Junio de 2019). A esta problemática se suma una drástica pérdida del 6.2% de la cobertura arbórea entre 2001 y 2024, con un 95% de esta deforestación afectando a los bosques nativos. (<https://www.globalforestwatch.org/>)

La contaminación hídrica es otro frente de gran preocupación, con los ríos Salado y Paraná recibiendo una carga creciente de contaminantes emergentes como antibióticos, pesticidas y antiparasitarios, además de los residuos industriales y agroquímicos tradicionales. Esta situación se agrava con la proliferación de basurales a cielo abierto y una gestión inadecuada de los residuos sólidos urbanos, que en 2021

alcanzaron los 406 kg por habitante al año (Plan Local de Acción Climática 2030 de la Municipalidad de Rosario). Energéticamente, la provincia exhibe una matriz altamente dependiente de combustibles fósiles, superando el 90%, mientras que las iniciativas de energías limpias son aún incipientes. Para enfrentar estos desafíos, los presupuestos provinciales destinados al cuidado del ambiente y la biodiversidad han sido marcadamente insuficientes, oscilando entre el 0.10% y el 0.12% de los gastos anuales entre 2018 y 2024 (según informe presentado el 05-06-2024 por uno de los bloques a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe).

Ante esta situación se propone que la nueva Carta Magna de Santa Fe, en consonancia con el Artículo 41 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales como el Acuerdo de Escazú, establezca:

### **1. Acceso a la Información, Participación y Justicia Ambiental**

Se debe garantizar a los habitantes de la Provincia el acceso a la información ambiental y la obligatoriedad de los poderes del Estado, autoridades municipales y comunales de brindarla en los plazos que determine la ley. Asimismo, asegurar el acceso a la Justicia para reclamar y defender su derecho a vivir en un ambiente sano y a desarrollar acciones sociales y políticas en defensa y preservación ambiental.

### **2. Protección de Humedales, Bosques Nativos y Cuerpos de Agua**

Existe cierta preocupación ante la posibilidad de que futuros marcos regulatorios permitan la mercantilización de los recursos hídricos, transfiriendo el control de las napas a intereses privados, lo que amenaza la soberanía hídrica. Para abordar estas amenazas, se plantean propuestas concretas en múltiples niveles.

Existen en la provincia valiosas iniciativas que demuestran la viabilidad de un enfoque sostenible. Entre ellas se destacan proyectos de restauración como 'Arroyos Vivos' en Rafaela; prácticas productivas como la

agricultura regenerativa y la producción agroecológica en zonas periurbanas; y la protección de ecosistemas clave como los sitios Ramsar (Jaaukanigás, Delta e Islas del Paraná, y Laguna de Melincué), entre otros.

Se propone que la nueva Constitución consagre que la protección de los Recursos naturales de la Provincia es un derecho humano, que el Patrimonio natural que actualmente es de dominio público es inalienable, especialmente los bosques nativos, los humedales, las corrientes y reservas de aguas superficiales y subterráneas. Crear un Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y endurecer significativamente las penas por delitos ambientales. Para ello, se deberá asignar recursos presupuestarios adecuados y crear organismos técnicos responsables de controlar su cumplimiento.

### **3. Uso Responsable y Ético de Agrotóxicos y Recursos Naturales**

Una de las principales preocupaciones es la contaminación generada por el modelo de agricultura convencional, que depende de fumigaciones recurrentes con agrotóxicos. La dispersión de estos compuestos químicos tóxicos afecta directamente la salud humana y contamina las fuentes de agua. Este sistema se consolida, además, mediante la dependencia de semillas genéticamente modificadas diseñadas para resistir a estos químicos, lo que perpetúa y profundiza un ciclo de exposición a sustancias vinculadas con diversas enfermedades.

Para mitigar estos impactos, se propone un enfoque integral que comienza por fomentar activamente el NO USO de agroquímicos nocivos en las periferias urbanas. Paralelamente, se sugiere el desarrollo de espacios dedicados a la producción agroecológica con el apoyo de municipios y comunas, utilizando herramientas como convenios, incentivos fiscales y financiación obtenida a través de "tasas ambientales" o multas por infracciones.

La estrategia también incluye la promoción de prácticas agropecuarias sin agroquímicos que demuestren ser igualmente eficientes y la búsqueda de la independencia en materia de semillas para evitar la dependencia de empresas que comercializan variedades modificadas.

#### **4. Gestión Adecuada de Residuos y Economía Circular**

En materia de gestión de residuos, es imperativo adoptar un paradigma moderno y sostenible. Las propuestas se enfocan en implementar la gestión integral de residuos desde la perspectiva de la economía circular y el análisis del ciclo de vida de los bienes y servicios. Esto implica incorporar una mirada ambiental transversal en todos los procesos de producción y consumo.

Es fundamental desarrollar y aplicar conceptos técnicos como la huella de carbono, establecer su vinculación con el cambio climático y promover la certificación de normas internacionales.

Desde el punto de vista de la reforma constitucional, se considera esencial abordar el Derecho a la Ciudad, entendido como un ordenamiento territorial ambiental, y la Protección del Ambiente, garantizando la prohibición absoluta de arrojar residuos sin tratamiento a ríos y lagunas. Asimismo, debe establecerse la responsabilidad municipal en la erradicación de basurales a cielo abierto y en la promoción activa del reciclaje y la economía circular.

#### **5. Urbanización Sostenible: Equilibrio entre Desarrollo y Conservación Ambiental**

La urbanización sostenible requiere un delicado equilibrio entre el desarrollo y la conservación, abordando una serie de factores interconectados.

Crece la inquietud por la denominada contaminación electromagnética. Se señala que los límites de exposición a estas radiaciones no ionizantes permitidos en el país son significativamente más elevados que en la normativa europea, generando un debate sobre sus posibles impactos en la salud de la población.

En este contexto, se propone que la reforma constitucional provincial incorpore principios de ordenamiento territorial, hábitat, urbanismo y el ya mencionado Derecho a la Ciudad. Esto debe traducirse en normas claras que aseguren la urbanización sustentable y la protección de zonas habitadas, centros de salud y establecimientos escolares de cualquier tipo de contaminación; la regulación de las frecuencias de teleco-

municaciones, la promoción de un turismo sostenible y la obligatoriedad de estudios de impacto ambiental para obras públicas y, en ciertos casos, privadas

Es crucial fortalecer la educación ambiental para formar profesionales críticos y conscientes, y replicar modelos exitosos de equilibrio urbano-ambiental como los mencionados.

### **6. Promoción de una Cultura del Cuidado basada en la Fraternidad y la Justicia Intergeneracional**

Se destaca que ninguna reforma estructural será suficiente sin la promoción de una cultura del cuidado basada en la fraternidad y la justicia intergeneracional. Para ello, las propuestas se centran en fomentar la participación activa y comprometida de la comunidad en la protección de los ecosistemas y de nuestra "Casa Común". Esto implica desarrollar una cultura de cuidado que involucre a diversos actores sociales, generando espacios de debate que conduzcan a acciones concretas.

Es necesario educar específicamente sobre problemáticas como la contaminación por microplásticos y buscar estrategias coordinadas para combatirla.

De manera fundamental, se propone la inclusión de la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y se establece el deber de los gobiernos de promover la concientización pública sobre la responsabilidad social en el cuidado de la naturaleza.

## Eje: Vida, dignidad humana y derechos esenciales

Resulta imprescindible promover el debate público de las ideas e insistir a tiempo y a destiempo, sobre la conveniencia que la nueva Constitución Provincial respete la dignidad humana y “la vida humana, desde su concepción hasta su fin natural, la familia fundada en el matrimonio, la libertad de educación de los hijos y la promoción del bien común en todas sus formas”. (Papa Benedicto XVI, Sacramentum Caritatis, N° 230)

Se propone en este sentido una visión antropológica integral de la persona humana que contemple las dimensiones bio-psico, espiritual y religiosa.

**“En la unidad de su ser, a la vez corpóreo y espiritual, el hombre se presenta capaz de conocer, de amar y de obrar libremente”**  
(Conf. Episcopal Argentina, Dios, el hombre y la conciencia, N° 13 y 14)

Esta dimensión se ve reflejada en la educación y en el cuidado de la salud de las personas enfermas, permitiendo el acceso de sacerdotes y religiosos/as a los ámbitos públicos. Se puede mencionar a modo de ejemplo la asistencia religiosa como un derecho del paciente en hospitales públicos (tener en cuenta la declaración de Lisboa), como una necesidad antropológica. En este sentido hay que tener en cuenta la experiencia adquirida durante la pandemia del año 2020 que reconoció la asistencia religiosa como un servicio esencial a la comunidad.

La dignidad trascendente de la persona es un valor esencial de la sabiduría judeo-cristiana, pero, gracias a la razón, puede ser reconocida por todos. Esta dignidad, entendida como capacidad de trascender la propia materialidad y buscar la verdad, ha de ser reconocida como un bien universal, indispensable para la construcción de una sociedad orientada a la realización y plenitud del hombre. (Benedicto XVI, Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz, 2011)

“Desde el punto de vista de la filosofía práctica la dignidad ontológica de la persona humana posee una significación esencial: la de constituir el fundamento (...) de los deberes y derechos básicos del hombre (...), ya que hay un derecho general en el cual se resumen los diversos derechos de toda persona humana: el de ser tratados cabalmente como personas humanas, no en virtud de razones o motivos particulares, sino en función de la dignidad ontológica del ser sustancial del hombre”. (MILLÁN PUELLES A. “Léxico Filosófico”, Madrid, Rialp, 1984, pg. 465-466. O.cit. MASSINI CORREAS, CARLOS I., “Filosofía del Derecho. Tomo I: El Derecho, Los Derechos Humanos y el Derecho Natural”, Lexis Nexis Abeledo-Perrot, Buenos Aires 2005, pg. 129)

Ser persona humana es el único modo de existir de la naturaleza humana, y la vida humana es el presupuesto ontológico de su existencia, es decir, que ese principio vital hace que el concepto de persona tenga un contenido dinámico y permanentemente, que mientras se conserva único e irrepetible en su ser, se vaya actualizando en sus potencialidades y desarrollándose conforme un proyecto que parece estar pensado desde fuera por una Voluntad superior a ella.

Como afirma Herrera “El ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción y, por eso, a partir de ese mismo momento se le deben reconocer los derechos de la persona, principalmente el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida” (Cf. HERRERA, DANIEL. Ob. Cit. pg. 462)

Dentro del ámbito de la salud resulta imprescindible contemplar la protección de la vida desde la concepción (Código Civil y Comercial, artículo 19º) hasta la muerte natural, respetando en todas sus etapas, la dignidad de la vida humana.

Por lo tanto, nada impide que se le aplique a la persona desde su estado embrionario y hasta la mayoría de edad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N° 26061 de Protección Integral de los derechos de la niñez en la medida en que los derechos allí reconocidos resulten operativos.

En consecuencia adquiere una fuerte potencialidad jurídica la convicción de que se respete y se aplique al embrión humano el principio rector del “interés superior del niño”, que es definido en dicho texto legal en su Apartado 3 como “la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley” de la minoridad.

En síntesis, resulta justo visibilizar la existencia real del embrión humano y reconocerle sus “derechos humanos”, en primer lugar su derecho a vivir, pero también –entre otros– a la dignidad y a la integridad personal, física y psíquica, a la identidad y a tener una familia.

Esto quiere decir que el aborto nunca dejará de ser una conducta prohibida por nuestra Constitución Nacional, que está inspirada en el principio rector “pro homine”, el cual manda proteger por todos los medios la vida tanto de la mujer-madre como la del niño por nacer.

Nos decía el Papa Francisco “Es verdad que la conciencia recta de los esposos, cuando han sido muy generosos en la comunicación de la vida, puede orientarlos a la decisión de limitar el número de hijos por motivos suficientemente serios, pero también, «por amor a esta dignidad de la conciencia, la Iglesia rechaza con todas sus fuerzas las intervenciones coercitivas del Estado en favor de la anticoncepción, la esterilización e incluso del aborto». (Papa Francisco. *Amoris Laetitia*, N° 42)

En tal sentido y por dichas razones, la futura redacción del artículo 19 de la Constitución Provincial deberá dejar expresamente protegido el derecho a la libertad de conciencia, particularmente a la incorporación del derecho a la objeción de conciencia personal e institucional en los temas que se vinculan con la salud humana y la educación.

La libertad es un gran bien, porque, sin ella el hombre no puede realizarse de manera consecuente con su naturaleza.

La libertad es luz: permite elegir responsablemente sus propias metas y es vía para alcanzarlas. En el núcleo más íntimo de la libertad humana está el derecho a la libertad religiosa, porque se refiere a la relación más esencial del hombre: su relación con Dios. (Juan Pablo II, discurso al Cuerpo Diplomático, 1/1/2005)

Las libertades de pensamiento, de religión y de conciencia constituyen el núcleo fundamental de la libertad cívica, en lo que atañe al desarrollo del mundo del espíritu propio de la persona humana tal como lo enuncia el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Cfr. Hervada, Javier. Libertad de conciencia y error sobre la moralidad de una terapéutica. p. 20).

La vinculación entre derecho a la objeción de conciencia y el derecho a la igualdad ha quedado evidenciada en varios fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, como en el caso "Portillo" fundado en el Artículo 16 de la CN. Asimismo, en el caso "Bahamondez" se afirmó "...la convivencia pacífica y tolerante también impone el respeto de los valores religiosos del objetor de conciencia, en las condiciones enunciadas, aunque la sociedad no los asuma mayoritariamente. De lo contrario, bajo el pretexto de la tutela de un orden público erróneamente concebido, podría violentarse la conciencia de ciertas personas que sufrirían una arbitraria discriminación por parte de la mayoría con perjuicio para el saludable pluralismo de un Estado democrático" (Fallos 316:479, 1993, cons.18 del voto de los jueces Boggiano y Cavagna Martínez).

Será inevitable en la futura redacción de la Constitución Provincial contemplar el rol y la protección de la familia, reconociendo su vigencia como institución natural necesaria para el cuidado y crecimiento de la persona humana (es importante tener en consideración las tasas de suicidio, natalidad, mortalidad y su relación con las problemáticas familiares).

Asimismo, deberá considerarse su irremplazable valor relacional como célula básica de la sociedad, donde la persona crece y adquiere las virtudes sociales propias de ciudadanos responsables.

En tal sentido requerimos el reconocimiento del rol indelegable de los padres en la educación y crianza de los hijos.

**“El Estado tiene la responsabilidad de crear las condiciones legislativas y laborales para garantizar el futuro de los jóvenes y ayudarlos a realizar su proyecto de formar familia” (Papa Francisco . Amoris Laetitia. N°43).**

Dice el Papa Francisco que tenemos que insistir en los derechos de la familia, y no sólo en los derechos individuales. “La familia es un bien del cual la sociedad no puede prescindir, pero necesita ser protegida”. (Pontificio Consejo para la familia, Carta de los Derechos de la familia, 1983, art. 11).

“Las familias deben “poder contar con una adecuada política familiar por parte de las autoridades públicas en el terreno jurídico, económico, social y fiscal”. (Idem. Art. 9)

Toda política pública orientada al fortalecimiento de la familia debe partir de una mirada inclusiva que reconozca, acompañe y priorice a aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. Nos referimos especialmente a las familias numerosas, a las que sostienen a personas con discapacidad o adultos mayores, y a aquellas que enfrentan condiciones de extrema exclusión, como la falta de vivienda. Las realidades de las familias de mayor vulnerabilidad deben ser asumidas con prioridad ética, social y constitucional.

## Eje: **Organización política, justicia social y bien común.**

### **Relación entre Iglesia y Estado en clave de cooperación y respeto; derecho a la libertad religiosa.**

Las primeras referencias a la laicidad se deben al Magisterio de Pio XII, quien en diversas utilizó expresiones como “sana” o “justa” laicidad. El Pontífice se refirió a este tema en aquellos radiomensajes en los que intentaba iluminar los principios que debían orientar al pensamiento católico sobre los regímenes democráticos, que se afianzan en occidente a partir de la segunda mitad del siglo pasado. Ante los juristas italianos, el Papa toma distancia de quienes identifican a la Iglesia con los regímenes confesionales, “como si la legítima sana laicidad del Estado no fuese uno de los principios de la doctrina católica” (Alocución a la colonia de Las Marcas en Roma, 23 de marzo de 1958)

Pero es sobre todo el Concilio Vaticano II el origen más inmediato de la doctrina social católica sobre este punto. Sin negar la relación que la fe católica encuentra entre las cosas del mundo y el Creador, el ya mencionado n. 36 de *Gaudium et spes* establece con claridad que las realidades temporales gozan de una legítima autonomía.

Es sobre todo en los Decretos sobre la libertad religiosa (*Dignitatis humanae*, puntos n° 2,6,7,10,13 y 15), y sobre las religiones no cristianas (*Nostra aetate* punto n° 5) donde el Concilio establece un importante deslizamiento hermenéutico con respecto a la doctrina anterior, según la cual el Estado secular estaba obligado a profesar la verdad católica y reprimir el error, o a lo sumo tolerarlo. A partir del Concilio claramente se abandona esa tesis teológica según la cual “el error no tiene derechos”. Y esto ocurrió por una mejor comprensión de la tradición católica, como también por los cambios históricos que se produjeron en el seno de la tradición ilustrada y en la democracia liberal.

Benedicto XVI lo señala con precisión: los temas relativos a la relación Iglesia y ciencia, Iglesia y Estado, Iglesia y las distintas religiones “forman un único problema” en los que el Concilio Vaticano II “revisó o incluso corrigió algunas decisiones históricas, pero en esta aparente discontinuidad mantuvo y profundizó su íntima naturaleza y su verdadera identidad”.

El núcleo de la enseñanza conciliar es que en virtud de la dignidad humana de toda persona, nadie debe ser obligado ni impedido de manifestar sus convicciones en materia de fe (Dignitatis humanae, n. 2), “Así, El concilio Vaticano II, reconociendo y haciendo suyo un principio esencial del Estado moderno, recogió de nuevo el patrimonio más profundo de la Iglesia. Esta puede ser consciente de que con ello se encuentra en plena sintonía con la enseñanza de Jesús mismo (cf. Mt 22, 21), así como con la Iglesia de los mártires”

Las referencias de Benedicto XVI a la laicidad llevan a pensar que este principio fundamental del estado moderno puede ser entendido católicamente, sin que su inclusión en un texto constitucional signifique ningún menoscabo para la tarea de la Iglesia en la sociedad. Por el contrario, la auténtica laicidad del estado permite el libre ejercicio de la misión evangelizadora sin intromisiones del poder político. Puede verse su discurso ante el Presidente de la República italiana (junio de 2005) o ante las autoridades de la República Francesa (septiembre de 2008) cuando –utilizando una expresión del Presidente Nicolás Sarkozy– acuñó el término “laicidad positiva”. Ante los Jurista católicos afirmaba que “a la Iglesia no compete indicar cuál ordenamiento político y social se debe preferir, sino que es el pueblo quien debe decidir libremente los modos mejores y más adecuados de organizar la vida política. Toda intervención directa de la Iglesia en este campo sería una injerencia indebida”

El papa Francisco, en su viaje a Córcega veía “la necesidad de desarrollar un concepto de laicidad que no sea estático y rígido, sino evolutivo y dinámico, capaz de adaptarse a situacio-

nes diversas o inesperadas, y de promover la colaboración constante entre las autoridades civiles y eclesiásticas para el bien de toda la colectividad, permaneciendo cada uno dentro de los límites de sus propias competencias y espacio". Y citando a Benedicto XVI continuaba:

**“una sana laicidad «significa liberar la religión del peso de la política y enriquecer la política con las aportaciones de la religión, manteniendo la distancia necesaria, la clara distinción y la colaboración indispensable entre las dos. [...] Dicha sana laicidad garantiza que la política actúe sin instrumentalizar a la religión, y que se pueda vivir libremente la religión sin el peso de políticas dictadas por intereses, a veces poco conformes, y con frecuencia hasta contrarios a las creencias religiosa”. (Discurso 15 de diciembre de 2024).**

Por el artículo 6 de la Constitución provincial, no podría contradecirse el artículo 2 de la Constitución Nacional. La Iglesia Católica es persona jurídica de derecho público.

La nueva redacción del artículo 3 de la Constitución provincial debe contemplar los principios de laicidad positiva, autonomía y cooperación entre la Iglesia Católica y el Estado, reconociendo especialmente a la primera por su rol en la conformación del Estado argentino, como por razones sociales y culturales de la mayoría del pueblo de la ciudad de Santa Fe.

Teniendo en cuenta que la libertad religiosa y de conciencia configura la piedra de toque de la madurez de un sistema democrático, consideramos que la redacción del artículo 3 de la Constitución provincial debe reflejar las exigencias que conlleva el referido Derecho Humano. En tal sentido, el art. 3 de la Constitución provincial, al establecer que otorgará a la religión católica su protección más decidida no implica una confusión entre Estado e Iglesia, sino que debe ser interpretado en el sentido de los principios de laicidad positiva, autonomía y cooperación entre el Estado y la Iglesia. Tampoco ello implica una violación del principio de libertad religiosa o de igualdad, por cuanto supone un reconocimiento a la contribución histórica, cultural y humana de la Iglesia Católica en la conformación del Estado Argentino y su desenvolvimiento histórico.

Es necesario tener presente en razón de los vínculos históricos y culturales con una Nación, una comunidad religiosa puede recibir un especial reconocimiento por parte del Estado: este reconocimiento no debe, en modo alguno, generar una discriminación de orden civil o social respecto a otros grupos religiosos.

No sería contrario a los principios de igualdad y de autonomía entre Iglesia y Estado, atribuir una especial posición jurídica a la religión más hondamente arraigada en el país –por ejemplo, el caso de Arabia Saudita o del Irán a la religión musulmana; en el caso de España, de Italia o Argentina a la religión católica; en el caso de Israel a la religión judía–, siempre que simultáneamente sea reconocido y tutelado, tanto en Arabia o el Irán, como en España, Italia, Argentina e Israel, el derecho a la libertad de conciencia y de religión de todos los ciudadanos. Asegurando este principio de “igualdad”, no se considera arbitrario ni contrario al justo carácter aconfesional o laico del Estado que éste –por razones de justicia social, de respeto a la realidad social– tutele, con especial consideración en sus leyes y reglamentos, los valores religiosos que son profesados por la mayoría de los ciudadanos y que pertenecen al patrimonio histórico, artístico y cultural de la Nación. Por lo que se refiere a la Iglesia Católica, esta lógica manifestación de particular estima –sin que sea “religión del Estado”– aparece ya en muchas Constituciones de naciones europeas y americanas. Con frecuencia se manifiesta en los Concordatos o Acuerdos estipulados con la Santa Sede: es el caso, en Europa, de Italia, Polonia, España, Portugal, Alemania –con diversos Länder–, Austria, Eslovaquia, Croacia, Eslovenia, Lituania, Malta, etc.; en América Latina, de Colombia, Argentina, Perú, Ecuador, etc.; en África, de Camerún, Gabón y otros. En la misma línea de cooperación entre el Estado y la Iglesia para el bien público y el de los ciudadanos católicos, deben señalarse los Acuerdos especiales para la asistencia espiritual de los militares, o bien en hospitales y cárceles

A lo expuesto, cabe agregar que los convencionales constituyentes de 1994 mantuvieron el actual artículo 2 de la Constitución Nacional, y ello pone de manifiesto un juicio implícito de compatibilidad de dicha norma con los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, los que fueron de ese modo incorporados a nuestra Carta Magna Nacional mediante el artículo 75, inciso 22 .

Por todo esto, podría sugerirse una redacción clara y sintética en la que se establezca que el estado santafesino es laico y garantiza la libertad de conciencia en materia de religión y culto.

Teniendo en cuenta la “mutua colaboración” entre la Iglesia y el Estado, si se considera oportuno proponer una mención explícita a “la importancia histórica de la Iglesia Católica en la cultura y la identidad del pueblo santafesino” se debería expresarlo en el actual artículo 12 que garantiza la libertad religiosa.

Se sugiere ver el artículo 11 de la Constitución de La Rioja, reformada en el año 2024, el que sigue al artículo 2 de la Constitución Nacional. Así también el artículo 6 de la Constitución de Córdoba.

En el marco de la necesaria separación entre Estado y religión, y garantizando la libertad religiosa de todos los habitantes de la provincia, proponemos la sana laicidad, como alternativa al laicismo, por considerarla modo correcto de relacionar las religiones en su dimensión pública y el Estado. Es fundamental que no se margine ni excluya lo religioso de la esfera pública, especialmente -aunque no sólo- de las instituciones y de centros dirigidos por el estado o por las administraciones locales -escuelas, hospitales, cárceles, etc.-.

Buscamos garantizar la autonomía y colaboración.

## **Austeridad, transparencia y límites a los mandatos políticos.**

La ley de declaración de la necesidad de la reforma de la Constitución Provincial, habilita, en el art. 2 inc. A, la modificación de los arts. 34 y 38 de la citada. En relación al tema la misma establece: “los diputados duran 4 años en sus funciones y son reelegibles” (art.34) y, en el mismo sentido: “los senadores duran 4 años en el ejercicio de sus funciones y son reelegibles” (art. 38)

En relación a cómo trata el tema la Constitución Nacional, lo hace en el mismo sentido que la Constitución Provincial actual: “Los diputados durarán en su representación por 4 años y son reelegibles” (art. 50) y “Los senadores duran 6 años en el ejercicio de su mandato y son reelegibles indefinidamente” (art.56). Nótese que en este último caso se agrega la palabra indefinidamente.

La ley 14384, en su art 2 a.1, nos aclara en qué sentido deben reformarse los artículos habilitados. En este caso en particular, “precisar el alcance de la reelección de los diputados” y “precisar el alcance de la reelección de los senadores”

La posibilidad de reelección en el caso de los cargos electivos tanto legislativos como ejecutivos, debe ser limitada, promoviendo así la alternancia y evitando la perpetuación en el poder. Por lo que, podría limitarse la reelección de diputados y senadores provinciales a un mandato -dos en total-, con posibilidad de volver a postularse transcurrido un período (en el sentido que recoge la Constitución Nacional para el Poder Ejecutivo).

También la Ley de declaración de la Reforma de la Constitución Provincial, habilita la modificación del art. 40 “Ambas Cámaras se reúnen anualmente por sí mismas en sesiones ordinarias desde el 1 de mayo al 31 de octubre...”. Este período tenía sentido en 1856 -sanción originaria de la Constitu-

ción Provincial-, ante las dificultades propias de la época para trasladarse a la Legislatura Provincial. En la actualidad ese obstáculo ha sido superado, por lo que, podría reformarse en el mismo sentido de la Constitución Nacional que reza, en su art. 63: "Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre..."

En relación al art. 32 -también autorizada su modificación-, el sentido de la misma (art.2 a.1) es modificar la cantidad de bancas asignadas al partido que obtenga la mayoría de votos y establecer un régimen de proporcionalidad a los votos obtenidos para la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados. En la actualidad "La Cámara de diputados se compone de 50 miembros elegidos directamente por el pueblo (...) correspondiendo 28 diputados al partido que obtenga mayor número de votos y 22 a los demás partidos en proporción a los sufragios que hubieren logrado" (art.32). Esto da como resultado que, aquella fuerza política que logre sólo un voto más que el 2º, obtenga la mayoría de los escaños. Y cómo las 22 bancas restantes si se reparten proporcionalmente entre las otras fuerzas, tendrá la posibilidad de imponer su voluntad en el cuerpo. A esta situación se suma que, por lo general, coincide la lista ganadora con la fuerza política que se impone para el Poder Ejecutivo Provincial.

En relación a los mandatos del Poder Ejecutivo Provincial, la Constitución Provincial prevé en el art. 64 la imposibilidad de reelección de Gobernador y Vice: "El gobernador y el vicegobernador duran 4 años en el ejercicio de sus funciones (...) y no son elegibles para el mismo cargo o para el otro sino con intervalo, al menos de un período" El art. 2 a.1 de la ley de la declaración de la reforma de la Constitución Provincial, aclara que la Convención Reformadora debe "establecer los alcances para la reelección de Gobernador y Vicegobernador", dando por hecho que el Gobernador y Vice serán reelectos. Ante esta situación, entendemos deberíamos limitar esa posibili-

dad de reelección a un mandato -dos en total-, también en sintonía con la Constitución Nacional que lo prevé en su art. 90.

En concordancia podría establecer el nuevo artículo al respecto, que el gobernador y el vicegobernador duran en sus funciones el término de 4 años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un sólo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de 1 período.-

Para evitar malos entendidos -que se han producido en la historia Argentina-, entendemos conveniente que expresamente se aclare en las cláusulas transitorias que el mandato del actual Gobernador (2023-2027), debe ser considerado 1º período.

La Iglesia funda su Doctrina en la necesidad de perseguir el Bien Común y el ejercicio de los derechos fundamentales de la Persona Humana. La limitación de mandatos podría ser vista como una forma de prevención de la corrupción, ante la imposibilidad de enquistamiento en el poder, tendientes a construir una sociedad más justa, más conforme a los planes de Dios sobre la tierra.

### **Fortalecimiento de las autonomías locales y órganos judiciales independientes.**

El reconocimiento de las autonomías municipales no podría implicar una ruptura de la integridad socio económica de la provincia de Santa Fe. El aumento de la autonomía implicaría un aumento de la coparticipación. No parece apropiado implicar a la autonomía la facultad de crear impuestos que no van a ser co-participables .

Con respecto a la autonomía municipal, la misma exige más competencias y recursos. Se propone discutir un sistema de coparticipación justo y equitativo. La autonomía no puede ser

en perjuicio de los ciudadanos ni es un cheque en blanco a la dirigencia política.

Debería tenerse presente la reforma de todo el capítulo (la ley excluye el art. 108 de intervención de los municipios), para incluir en este último la exigencia de una ley formal adoptada con mayoría agravada.

La autonomía municipal debe contemplar las distintas realidades socio-urbanas y la población existente, a los efectos de establecer las distintas categorías. Solo los municipios de más de 500.000 habitantes dictan su carta orgánica con arreglo a la Constitución; las que pueden establecer sus normas de organización, pero no crear derechos u obligaciones que no estén contemplados en la Constitución Provincial o Nacional.

Debe establecerse un régimen de coparticipación de impuestos con pisos mínimos en la Constitución y reglado por ley (hoy solo contempla el impuesto inmobiliario), en base a criterios objetivos (poblacional) y progresivos (NBI, etc.).

No puede haber transferencia de funciones sin la transferencia de recursos.

Las normas tributarias municipales deben contemplar los principios contenidos en la Constitución a los que se agregan: a) no se pueden crear o aumentar las tasas existentes sin una mayoría agravada de 2/3 de los votos de los órganos deliberativos; b) deben guardar proporción adecuada con el servicio que prestan efectivamente y con la capacidad contributiva del usuario o beneficiario, no deben ser confiscatorias ni progresivas, ni superponerse con normas de iguales características de rango provincial o nacional; c) el solve et repete no rige como regla estricta. En caso de controversia judicial sobre la procedencia o constitucionalidad del tributo, los jueces pueden suspender o morigerar cautelarmente el pago del tributo por un plazo determinado o mientras dure el proceso.

En materia de constitución de regiones, áreas metropolitanas, y cualquier régimen de asociación intermunicipal, se deben establecer los siguientes principios: no se pueden crear tributos específicos para solventar las estructuras administrativas y burocráticas que se creen.

El presupuesto provincial y/o municipal deben prever los gastos que demanden la constitución y funcionamiento de estas figuras asociativas. Los cargos de dirección podrían ser políticos y ad honorem.

### **Participación ciudadana en las decisiones públicas.**

Sería apropiado la realización de audiencias públicas para que participen las personas y organizaciones intermedias durante la Convención, para dialogar con los convencionales.

“La comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno. Ambas, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre” (Gaudium et spes- Concilio Vaticano II).

La primera exigencia de la democracia es garantizar el estado de derecho, con su constitución , sus leyes y la autoridad de un gobierno legítimo. El primer deber del Estado es reconocer y promover los derechos fundamentales y buscar el bien común.

La incorporación del voto a partir de los 16 años en los gobiernos locales (Artículo N° 2 de la Nueva Reforma), es una forma de participación ciudadana en la vida política y social, porque todos tenemos derecho a elegir a nuestros representantes, eso es indiscutible, así también debemos formarnos como ciudadanos para elegir de la manera más consciente y responsable, el derecho exige deberes pero también obligaciones, por lo tanto, es importante tener en cuenta que la implementación dentro de la sociedad educativa nos enseñe y ayude a pensar, discutir , informar, construir este “Derecho a voto”, por ende, sería adecuado que se incorpore en los ámbi-

tos educativos la formación necesaria, específicamente la materia "Formación Ética y Ciudadana" o "Instrucción Cívica" , a partir de 7mo. Grado Escuela Primaria y de 1er. Año a 3er. Año Escuela Secundaria, donde se pueda enseñar y formar a cada estudiante para que pueda ejercer su derecho a voto, desde su conocimiento, su propia conciencia y libertad, esta materia tiene que contener los contenidos necesarios como por ejemplo las formas de votación, el proceso de elección, entre otras cuestiones fundamentales. Para crear una conciencia formada cívicamente dentro de la sociedad.

### **Derechos laborales: trabajo digno, estabilidad, protección social en la vejez.**

El presente aporte no tiene la intención de poner en duda el espíritu que los legisladores provinciales plasmaron en sus aspectos iniciales (Ley Provincial N° 14.384) al considerar la modificación del artículo 20 de la Actual Carta Magna que refiere fundamentalmente al trabajador, su relación con el mundo integral del trabajo, condiciones y derechos. Sino más bien subrayar y de alguna forma mantener el carácter imperativo que necesitan algunas expresiones por el valor que el tema tiene y la incidencia directa en la vida de las personas. Ya que, de hecho, la reforma de la constitución tiene como eje central el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que habitan nuestra Provincia.

El texto vigente de la Carta emplea términos muy claros cuando dice: "Protege el trabajo en todas sus formas y aplicaciones..." e incorpora las reglamentaciones nacionales que a ello refieren. Reglamenta, dice el texto enunciado, las condiciones laborales desde sus horarios hasta la protección de las mujeres y los niños. Cuida, la formación de sus trabajadores Establece tribunales especializados para la resolución de los conflictos. Concede el beneficio de gratuidad en sus trámites administrativos a los trabajadores y sus organizaciones representativas . Otorga igualdad de remuneración por igual trabajo.

Evidentemente, la Convención Reformadora de la Constitución Provincial hoy vigente, contempló la necesidad de transmitir en el escrito el carácter, la importancia y la fuerza que necesitaban tener esas ideas, para que no puedan quedar a merced de interpretaciones que diluyen lo que sus redactores sentían como propio y como bien de todos sus compatriotas .

La reciente Ley Provincial N° 14.384 ordena modificar el actual Art 20 y establece algunas particularidades a tener en cuenta. A saber: Promover el trabajo “decente”, “considerar” la incorporación del trabajador dentro del derecho individual del trabajo y, en lo colectivo, el reconocimiento de los convenios colectivos de trabajo. Garantizar el fuero sindical y la negociación paritaria.

Creemos importante llegados a este punto del análisis dejar claro que la ley enunciada pone de manifiesto intenciones y pone algunos de los temas de interés laboral en forma amplia de debate. Y es ahí donde nos detenemos para volver a insistir en el carácter más enfático y claro que deben quedar plasmados y puntualmente establecidos los derechos de los trabajadores y los de sus organizaciones gremiales.

Sería muy acertado, de la misma forma que en el Art.11 se considera ampliar la libertad de prensa en todas sus expresiones, se deje muy en claro que el Estado santafesino garantiza el “derecho a Huelga” ( Cap.V inc.c DSI). La apertura libre a la crítica fortalece y legitima aún más el accionar de todo Gobierno. Es abundante, sólido, iluminador y profético lo que en cada uno de los temas enunciados se ha escrito sobre los derechos laborales.

Es imperioso adecuarnos a los tiempos donde la tecnología sea amiga de la persona y se utilice para su desarrollo. Y los gobiernos sigan el camino donde el verdadero bienestar de la sociedad no esté marcado principalmente por un índice, un porcentaje, un nivel de adhesión popular sino por la inclusión de todos a todos los beneficios de nuestro pueblo.

### **Acceso a la educación, la salud, la vivienda y la promoción humana integral como deberes del Estado.**

El principio de subsidiariedad podría insertarse en el artículo sobre políticas públicas.

Derecho a la educación: derecho al ideario institucional. No sujetar el derecho a la educación a los estándares internacionales, por el riesgo que significa atar nuestra Constitución provincial a los estándares internacionales de organismos que carecen de legitimación democrática y responsabilidad política.

Es importante también mencionar la protección de la buena nutrición de la madre y de los niños desde el momento de la concepción, en consonancia con el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional.

Otro aspecto fundamental es el acceso a la Vivienda como Derecho Humano y lo que significa esta política para la comunidad provincial.

El acceso a la vivienda, que luego se convierte en hogar, hábitat. Es de las reivindicaciones más importantes de un pueblo a lo largo de la historia del mundo entero. La necesidad de crear comunidad a partir de la vivienda, crear fortalecimiento y cuidado de la familia, crear urbanización, relación económica, el impulso de trabajo, el fortalecimiento del espíritu dentro de un hogar.

El Art. 27 de la Constitución de Santa Fe establece... "La Provincia estimula y protege el ahorro popular en todas sus formas y lo orienta hacia la propiedad de la vivienda urbana y del predio para el trabajo rural e inversiones en actividades productivas dentro del territorio de la Provincia." Tomando este artículo, se podría decir que está plasmado ya, el acceso a la vivienda en nuestra provincia. Pero, es necesario la creación de un artículo específico que establezca detalladamente las obligaciones y compromiso de Santa Fe con este tema.

El derecho a la vivienda se encuentra reconocido en nuestra Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Argentina.

La vivienda adecuada fue reconocida como un derecho humano en:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art 11)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (art. 17)
- Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 16, 1 y 27. 3)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (arts. 9 y 28).
- Constitución Nacional de 1853/1860. Se incorporó el art. 14 bis mediante el cual se pone en cabeza del Estado el “acceso a una vivienda digna”. El mencionado derecho se mantuvo en la última reforma constitucional (1994) y a la mencionada norma debemos añadir los postulados de los incs. 19, 22 y 23 que comparten la cúspide normativa junto con las normas de los tratados internacionales equiparadas a ella.

La Provincia de Santa Fe cuenta con el organismo estatal encargado de llevar adelante las construcciones de Viviendas en todo el territorio provincial, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU) es la encargada de cumplir ese mandato, la cual a lo largo del tiempo en diferentes gobiernos provinciales su rol y protagonismo ha variado.

Si consideramos el crecimiento demográfico de la Provincia de Santa Fe entre 1996 y 2023 —pasando de 2.899.527 a 3.582.680 habitantes— observamos un incremento del 23,6%. En ese mismo período, la cantidad de obras públicas destinadas a la construcción de viviendas ha disminuido significativamente. Este dato invita a reflexionar sobre la necesidad de fortalecer la presencia activa del Estado en políticas habita-

cionales, especialmente en contextos donde el acceso a una vivienda digna sigue siendo una realidad lejana para muchas familias.

La vivienda, entendida como el espacio donde se arraigan vínculos, se construye comunidad y se hace posible la vida familiar, debe constituir el ámbito fundamental donde se gesta, crece y se protege la persona humana. Por eso, el acceso a una vivienda adecuada debe ser promovido como un derecho fundamental, que atraviesa todas las realidades sociales.

Tal como establece el artículo 23 de nuestra Constitución Provincial... “La Provincia contribuye a la formación y defensa integral de la familia y al cumplimiento de las funciones que le son propias con medidas económicas o de cualquier otra índole encuadradas en la esfera de sus poderes. Procura que el niño crezca bajo la responsabilidad y amparo del núcleo familiar. Protege en lo material y moral la maternidad, la infancia, la juventud y la ancianidad, directamente o fomentando las instituciones privadas orientadas a tal fin”

En esta misma línea, el Papa Francisco ha recordado que no puede haber desarrollo humano integral sin tierra, techo y trabajo. La vivienda, en tanto espacio donde se construye hogar, representa uno de los pilares esenciales para una vida digna. Sin un techo, la posibilidad de proyectar un futuro común se ve seriamente comprometida.

### **Derechos digitales**

La ya mencionada Ley de necesidad de Reforma Constitucional habilita “la discusión en el sentido de incorporar principios en materia de derechos y deberes digitales, ciudadanía digital y gobierno abierto y, de igual forma, contemplar las disposiciones que reconozcan la importancia de la seguridad digital y promuevan medidas contra el cibercrimen.” En este sentido, la incorporación de estos nuevos derechos debe ser una

oportunidad para reafirmar una visión ética y humanista del desarrollo tecnológico.

El Papa León XIV, en su primer mensaje al Colegio de Cardenales, ha señalado que “hoy, la Iglesia ofrece a todos el tesoro de su doctrina social en respuesta a otra revolución industrial, impulsada por la inteligencia artificial, que plantea nuevos desafíos para la defensa de la dignidad humana, la justicia y el trabajo” (León XIV, 2025).

Asimismo, en su mensaje a los participantes en la segunda conferencia anual sobre Inteligencia Artificial, Ética y Gobernanza empresarial, ha afirmado que “la Iglesia desea contribuir a un debate sereno e informado sobre estas cuestiones apremiantes, subrayando ante todo la necesidad de evaluar las ramificaciones de la inteligencia artificial a la luz del «desarrollo integral de la persona y de la sociedad»” citando la nota *Antiqua et nova*, n. 6

En este punto, consideramos fundamental tener en cuenta este documento sobre la relación entre la inteligencia artificial y la inteligencia humana para el debate sobre la Constitucional provincial, ya que ofrece luces significativas para una reflexión seria, profunda y actualizada sobre los derechos digitales, desde una mirada que pone en el centro la dignidad de toda persona humana.

# Desde la fe y el compromiso ciudadano

Con esta publicación, como Iglesia que peregrina en la Provincia de Santa Fe, renovamos nuestra vocación de servicio al pueblo y al bien común. Lo hacemos ofreciendo nuestra palabra desde el Evangelio y la Doctrina Social de la Iglesia, como aporte a un debate abierto, democrático y profundamente humano.

La reforma constitucional representa una oportunidad histórica para repensar nuestras instituciones, consolidar una democracia con rostro humano y construir una provincia más justa, fraterna y solidaria. Como Iglesia, caminamos junto al Pueblo, animando el discernimiento, el diálogo y la participación activa en este tiempo de gracia.

—

CONTACTO: [pastoralsocial@arquisantafe.org.ar](mailto:pastoralsocial@arquisantafe.org.ar)

## Diócesis

Rafaela | Reconquista | Rosario | Santa Fe de la Vera Cruz | Venado Tuerto

